

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2015-00878-00**

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por el togado que regenta los intereses de la sociedad demandada como quiera que el auto de 17 de agosto de 2023 (Archivo 22 C-1), es claro en establecer qué; *“Finalmente, no encuentra el juzgado que la parte demandada hubiese objetado la liquidación que ahora se prueba, pues a pesar de haber descrito el traslado de la liquidación analizada, y presentar reparos frente a la misma con el mismo no aportó liquidación adicional alguna por medio de la cual detallara los puntos de controversia respecto de la liquidación presentada por el demandante.”*

Lo anterior, como quiera que las graficas aportadas con el escrito que milita en el archivo 15 C-1, carecen de los valores liquidados mes a mes, del porcentaje de intereses moratorio aplicado para cada periodo y de la cifra que se debe pagar mes a mes y, se limita a totalizar una cifra que impide verificar la operación aritmética realizada para objetar la liquidación del crédito, como se observa a continuación:

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS					
CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN					
www.accounter.co			Línea de atención: 794 54 48		
ACCOUNTER	IMPUESTO				\$ 177.212.164
	VENCIMIENTO				29-ago-2015
	FECHA PAGO DEUDA				31-dic-2018
	DIAS DE MORA				1.220
2021	Mayo	31-may-2021	23,83%	-	\$ -
	Junio	30-jun-2021		-	\$ -
	Julio	31-jul-2021		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2021		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2021		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2021		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2021		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$ -
TOTAL OBLIGACION					\$ 177.212.164
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 177.510.000
TOTAL A PAGAR					\$ 354.722.164

Por lo expuesto la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en auto de 7 de agosto de 2023 (Archivo 22 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b688caf4611e521c10351aae33ad5bbddca8f79c872321250e17668e5cea8d7**

Documento generado en 24/11/2023 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2015-01103-00**

Encontrándose las diligencias al despacho para designar curador *ad litem* de los herederos determinados de Juan Ibarra Ramírez (q.e.p.d.), se observa que con anterioridad se nombró en de curador de las herederas determinadas de Juan Ibarra Ramirez (q.e.p.d.), al abogado Rubén Darío Potes Espinosa, razón por la cual por economía procesal el despacho ratifica la designación del mismo como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del demandado Juan Ibarra Ramírez (q.e.p.d.).

La presente decisión **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito posible al abogado Rubén Darío Potes Espinosa, para que proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2021-00036-00**

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20547828, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de septiembre de 2023 (Archivo 23).

Lo anterior, como quiera que para el momento en que se termino el proceso por pago total de la obligación mediante auto de 25 de abril de 2023 (Archivo 15 C-1), existía una solicitud de remanentes de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, con numero de radicado 1-32-244-441- 425, del 13 de mayo de 2021 (Archivo 15 C-1), la cual puntualmente señala:

“(...) el contribuyente JORGE ARMANDO MÉNDEZ ROBAYO, Identificado con NIT. 80.203.553, expediente asignado a este Grupo, se le adelanta proceso de cobro por presentar deuda vencida, pendiente de pago por obligaciones tributarias, que a la fecha asciende a la suma de un millón doscientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$1.284.000).

...Así las cosas, si llegaren a existir remanentes se solicita que los mismos sean dejados a disposición de esta Entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.”

Con ocasión de la anterior solicitud de remanentes esta sede judicial mediante oficio No. 0622 de 15 de mayo de 2023 (Archivo 16 C-1), dejó a disposición de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20547828, el cual fue objeto de medida cautelar dentro del presente asunto.

Ahora, como se observa en la anotación No. 20 del Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20547828 (Archivo 21 C-1), este se encuentra a disposición de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, por lo que no es posible acceder a su solicitud de levantamiento de medida cautelar la cual deberá ser solicitada ante la precitada entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3776afe4f049ff2d2e4d34cfea2ea8f00261ca5cc117263eee18390839f60**
Documento generado en 24/11/2023 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2021-00277**-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, siendo procedente la misma, el juzgado con fundamento en el inciso 3° del Art. 287 del C.G.P., **ADICIONA** la providencia de 19 de octubre de 2023 (Archivo 64), por medio de la cual se decretaron pruebas dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

*“Ahora, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones meritorias planteadas por el extremo pasivo, término durante el cual la parte actora no se pronunció, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento y así decidir el presente litigio, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., se **DISPONE**:*

SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 12 del mes de marzo del año **2024**, con el fin de practicar las actividades previstas en los arts. 372 y 373 *ibídem*.”

Los demás puntos quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce6ed63bb8648b42e398c829164d206206079dd383284647e0ef6d70f48fcd4**

Documento generado en 24/11/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00099**-00

Cuaderno Principal

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Para continuar el trámite del proceso, se, **RESUELVE:**

Primero: Con el fin de continuar la siguiente etapa del proceso, se **SEÑALA** la hora de las 9 a.m. del día 5 del mes de marzo del año **2024**, con el fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16163a7d285a7bc1aeb1a947e6eef91974c020fdbadb9d93e24d60e04464f956**

Documento generado en 24/11/2023 09:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2022-00099-00

Cuaderno llamamiento en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

Del informe secretarial que milita en el cuaderno 02 + archivo 05, el despacho
DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se notificó por conducta concluyente (Archivo 02 + PDF 04) del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que se le efectuó dentro del presente asunto, quien a través de apoderado judicial dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

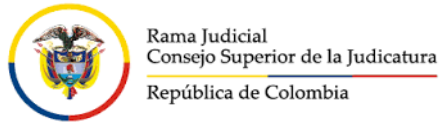
Código de verificación: **5143b03a5d4b087cf9a55200c2031e845acc43bf96c11daf6bde0e9e6ce2397a**

Documento generado en 24/11/2023 09:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00158**-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Para continuar el trámite del proceso, se, **RESUELVE:**

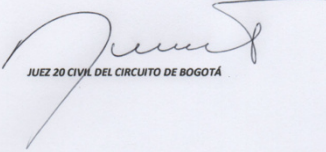
Primero: Con el fin de continuar la siguiente etapa del proceso, se **SEÑALA** la hora de las 9 a.m. del día 5 del mes de marzo del año **2024**, con el fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de oficio a las partes, (ii) exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, (iii) determinar los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, (iv) fijar el objeto del litigio, (v) ejercer control de legalidad, (vi) decreto y práctica de pruebas, (vii) (viii) así como señalar fecha con el fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

(Fijado en el Estado Electrónico No. 144 del 27 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)